

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 23 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2507

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a, No. 18.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****PRESIDENCIA**

Mensaje de 20 de Diciembre de 1916 6703

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 152, de 8 de Diciembre de 1916, por la cual se dispone deportar del territorio de la República al colombiano Pastor Moreno 6703

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 228, de 18 de Diciembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia 6703

Resolución número 229, de 19 de Diciembre de 1916, por la cual se concede una licencia 6703

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 99, de 15 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial del señor José Muñoz Mollejía 6704

Resolución número 100, de 19 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial del señor S. Mizrahi 6704

Cartas de Naturaleza 6704

Avisos oficiales 6704-0506

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRESIDENCIA****MENSAJE**

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje.—Panamá, Diciembre 20 de 1916.

Honorable Diputados:

Considerando que el 29 de los corrientes expira el término que el artículo 55 de la Constitución señala para la duración de vuestras sesiones ordinarias en el presente año, y que aun quedan pendientes varios asuntos de vital importancia para los intereses de la República, los cuales me propongo someter a vuestra consideración, he dictado el Decreto número 52 de esta misma fecha que acompaño en copia, por el cual os convoco a sesiones extraordinarias por el término de veinte días, sin descontar los feriados o de vacante, a partir del día 30 del presente mes, a fin de que tengáis tiempo suficiente para deliberar y resolver sobre dichos asuntos, animados como estáis por vuestro patriotismo en pro de la buena marcha del Gobierno.

Honorable Diputados.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 152**

por la cual se dispone deportar del territorio de la República al colombiano Pastor Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Diciembre 8 de 1916.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, en oficio número 651, de 25 de Noviembre pasado, solicita la deportación del colombiano Pastor Moreno, por ser éste un extranjero pernicioso, constituido hoy día en amenaza de la sociedad y de individuos del Cuerpo de Policía Nacional, por las reincidencias en faltas de todo género en que ha venido incurriendo, y por las intenciones manifestadas de atacar contra la vida de Agentes de aquel Cuerpo, según consta del informe del Corregidor de Policía del Barrio de San Felipe, contenido en el oficio número 188, de la misma fecha.

De una información igualmente rendida por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, aparece que el referido Moreno ha sufrido sucesivas condenas por repetidas infracciones policivas desde el año de 1910 hasta la fecha, en que está sometido a la pena de arresto por 29 días, en castigo de una de esas faltas, firmando entre dichas condenas varias por hurto, de

lito enumerado en el artículo 28 de la Ley 32 de 1914, cuya aplicación se impone en este caso, para purgar esta sociedad de elementos perniciosos a todas luces, y prevenir la consumación de hechos de naturaleza mas grave.

Por lo cual, y en vista de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley citada, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al colombiano Pastor Moreno. El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.**RESOLUCION NUMERO 228**

por la cual se acepta una renuncia República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, Diciembre 18 de 1916.

Resuelto:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Régulo Franceschi del puesto de Portero Celador de los Archivos Nacionales, y nómbrase, por separado, a la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.**RESOLUCION NUMERO 229**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, Diciembre 19 de 1916.

Resuelto:

Concédesse la licencia que solicita el Sr. Ezequiel Urrutia Díaz, para separarse, por el término de treinta días, renunciando a partir del día 10, de Enero próximo, del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y llámese al Suplente respectivo, para que lleve la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

5704

GACETA OFICIAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 99

recala a un memorial del señor José Muñoz Molleja.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 99.—Panamá, Diciembre 16 de 1916.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor José Muñoz Molleja, natural de España, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 36. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor José Muñoz Molleja, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.
Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 100

recala a un memorial del señor S. Mizrahi.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 100.—Panamá, Diciembre 16 de 1916.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor S. Mizrahi, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 36. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor S. Mizrahi, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.
Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor José Muñoz Molleja ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Villa del Río, Provincia de Córdoba (España), residente en el territorio de la República hace más de nueve años; mayor de 33 años de edad, de oficio Tenedor de Libros (Contable), casado con la señora Clotilde Barrio, con la que tiene cuatro hijos, llamados Salvador, de seis años; Aurelio, de cuatro; José, de uno; y Jaime, de dos meses, y que

ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 36. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá, fechado el día 24 de Noviembre de 1916, y por el señor Cónsul de España en esta capital, fechado el día 9 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José Muñoz Molleja, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor S. Mizrahi ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Iskandria, Egipto, residente en el territorio de la República hace más de diez años; mayor de 35 años de edad, de profesión comerciante, casado con la señora Perla de Mizrahi, sin hijos, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 36. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá, fechado el día 7 de Noviembre de 1916, y por el señor Viceréconsul Británico en Panamá, fechado el 20 de Junio del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor S. Mizrahi, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 19 días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que la señora María de los Angeles Saavedra viuda de Moreno, ha solicitado de este Despacho se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito Municipal de Chame, denominado "Santa Clara" y "Puerto Real", de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, María de los Angeles Saavedra viuda de Moreno, panameña, mayor de edad y de esta vecindad, solicito de usted la adjudicación gratuita del lote de terreno denominado "Santa Clara" y "Puerto Real", ubicado en el Distrito de Chame, que tengo sembrado de palmas y árboles frutales y que poseo desde hace más de veinte años, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, La Albina; Sur y Oeste, sabanas. Su extensión aproximada es de diez hectáreas. Acompaño en cuatro fojas útiles las declaraciones que sirven de fundamento a mi petición, la cual apoyo en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Panamá, Noviembre 20 de 1916.

Por María de los Angeles Saavedra viuda de Moreno, que no sabe firmar,

Serafin Achurta."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Jeremías Alberda, por medio de su apoderado señor Roberto Martínez L., ha solicitado de este Despacho se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chepo, el

cual se denomina "La Madre Vieja" por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como apoderado legal que soy del señor Jeremías Alberda, según lo acredito con el poder que le adjunto al presente escrito, vengo a pedir a usted para mi mandante la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepo, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio del señor Pedro Fuentes; por el Sur, predio del señor J. G. Duque; por el Este, el río Mamoni, y por el Oeste, el Cerro Brujo. El terreno descrito se denomina "La Madre Vieja", está comprendido entre los adjudicatarios de que trata la ley de Tierras en vigencia; no perjudica a tercero su adjudicación, y lo poseo cultivado en parte con árboles frutales y cercado con alambre. Fundo mi petición en el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, por ser mi mandante padre de familia y no poseer tierras por ningún título, como lo acreditare oportunamente con declaraciones legalmente tomadas ante autoridad competente.

Soy del señor Administrador, atento y seguro servidor.

Roberto Martínez L.

Panamá, Marzo 22 de 1916."

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de Tierras en vigencia, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esta Administración, hoy veintitres de Marzo de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador.

Alcides Domínguez.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José M. Gálvez ha ocurrido a este Despacho en solicitud del título de plena propiedad de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepo de una extensión aproximada de diez (10) hectáreas, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Panamá.

Respetuosamente llevo a conocimiento de usted que los señores Santos Muñoz y Florencio Zúñiga, han solicitado a esa oficina un lote de terreno baldío, ubicado en este Distrito, encerrando con dicha solicitud una parte de mi terreno, por lo que solicito se sirva adjudicarme de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 en vigencia, las diez hectáreas a que me da derecho el aludido artículo. Los linderos del terreno que solicito y a que se denominará "San Juan de Dios", son los siguientes: Por el Norte, potrero de Aradio Rodaniche; por el Sur, finca de Román Núñez con camino de por medio; por el Este, Río Mamoni, y por el

GACETA OFICIAL

8705

Oeste, finca de La Providencia. Este terreno está cultivado en sus dos terceras partes con palmas de coco, árboles frutales y pasto, no contiene sustancias de las que determina el artículo 91 de la Ley de Tierras, ni demás decretos del Ejecutivo. Próximamente presentaré las declaraciones, comprobando mi derecho.

De usted atento y S. S.

José-María Gálvez.

Chepo, Diciembre 5 de 1915.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esta Administración de Tierras, hoy siete de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Administrador,

Alcides Domínguez.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Félix Ureña, ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia a continuación:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

E. S. D.

Yo, Félix Ureña, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de Ponuga, de la jurisdicción de este Distrito, casado, agricultor y católico, y actualmente de tránsito en esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: que en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted me sea adjudicado gratuitamente y en plena propiedad un lote de tierras de labores a que tengo derecho. Este terreno está ubicado en el caserío de Sefile, comprensión de aquel Corregimiento, en el punto conocido con el nombre de El Calabazal, y con el cual lo distinguí en adelante. El referido terreno mide diez (10) hectáreas más o menos y si resultaron más de las diez hectáreas a que tengo derecho gratuitamente, me someteré a la tramitación por compra del resto; y se encuentra demarcado de esta manera: al Norte, con orillas del río Ponuga; al Sur, con montes incultos; al Este, con la sabaneta de La Gallota; y al Oeste, con el rastrojo que fue de un señor de apellido Guerra, ya difunto. Para que usted tenga en qué fundar su resolución, adjunto tres declaraciones creadas ante el señor Juez Municipal de este Distrito, en las cuales consta que soy agricultor, casado y que no tengo terreno y que dentro de la faja que solicito no existen minas ni yacimientos de ninguna especie, ni maderas de construcción ni de tinte, ni río navegable, ni plantas medicinales, ni obstruye servidumbre de tránsito pública ni privada, ni es pastadero ni sesterero indispensable de los ganados de la comunidad, ni se encuentra dentro de los ejidos ni de áreas de población, ni posee persona o compañía alguna título de mejor derecho de él.

Ruego al señor Administrador que sirva ordenar que se dé a esta petición el curso correspondiente.

Santiago, Noviembre 30 de 1915.

Por súplica del señor Félix Ureña, por no saber firmar, lo hago yo.

Cerferino Castro.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho por treinta días, en la misma fecha, y un ejemplar del mismo tenor se envía con el mismo fin a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. —1

EDICTO

El infrascrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Narciso Rivera, panameño y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Penonomé.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado "Buen Retiro", jurisdicción del Distrito de Antón, bajo los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos ocupados por Santos Betancourt; Este, camino que conduce de este Distrito a Santa Rita, y Oeste, el río de Antón. No contiene minas ni maderas de construcción. No está cruzado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 arriba mencionado. Caso de que exceda a las diez hectáreas el terreno comprendido en los linderos expresados, me someto al pago de la excedencia. Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Penonomé, Septiembre 28 de 1915.

Narciso Rivera V.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. —2

EDICTO

El infrascrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gabriel Martínez, panameño y de esta naturaleza y vecino

de este Distrito, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición es del tenor siguiente:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Gabriel Martínez, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, ante usted respetuosamente y en uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, solicito de usted previos los trámites legales la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un globo de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de "Marica Arriba", de este Distrito, con estos linderos: por el Norte, predio de Anastasio Navarro; por el Sur, quebrada denominada "La Negra"; por el Este, montes incultos y la misma quebrada, y Oeste, el río de Marica. Acompaño los comprobantes que me dan derecho a obtener el terreno solicitado, constante en declaraciones de nudo hecho, recibidas ante el señor Alcalde del Distrito.

Penonomé, Noviembre 21 de 1915.

A ruegos de Gabriel Martínez, que no sabe firmar.

José R. Morales.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. —2

EDICTO

El infrascrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Angel María Guardia, panameño, natural del Distrito de La Pintada y vecino de esta cabecera, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Angel María Guardia, mayor de edad, ciudadano panameño y de este vecindario, con el derecho que me concede la Ley 20 de 1913 sobre tierras, el Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número 2 de (sic) este año que la reglamentan, solicito de usted en plena propiedad y gratuitamente un globo de terreno de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de "Los Pantanos", de este Distrito, cuyos linderos son: Norte, el lugar de Marica Arriba; Sur, cerco y zona de Avellano y Manuel Valderrama; Este, potrero de Herrera Hermanos, y Oeste, llanos libres denominados "Los Pantanos". Este terreno (sic) voy a dedicarlo a la agricultura. Acompaño los comprobantes que la ley requiere para que mi solicitud sea tramitada en legal forma. El terreno lo llamaré "El Porvenir".

Penonomé, Septiembre 11 de 1915.

Angel M. Guardia.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, se presente

en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carlos Vega ha solicitado para el señor José del Carmen del Rosario la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas en Riógrande por medio del memorial siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante señor José del Carmen del Rosario, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno indultado de capacidad de cinco hectáreas que se halla ubicado en el lugar de Riógrande, de este Distrito, limitado por el Norte con el cerco de Guacamaya, y por el Sur, Este y Oeste, con sabanas nacionales. El lote de terreno en referencia lo halla la quebrada de Canazuela, se compone en su mayor parte de montes incultos y una pequeña porción de sabanas. Lo denominaré en lo sucesivo "El Rosario", y es adjudicable según lo han declarado testigos idóneos como verá usted en la documentación que acompaño.

Esta solicitud la hago fundado en la disposición del artículo 27 de la Ley 20 de 1913. Me llamo Víctor Carlos Vega, natural y vecino de esta ciudad y con residencia en la Calle de Bolívar.

Penonomé, 24 de Noviembre de 1915.

Víctor Carlos V.

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito por treinta días y se remitirá una copia para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana de hoy siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Moisés Osorio ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Solicito de ese Despacho se me conceda gratuitamente en plena propiedad, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, un lote de terreno como de cinco hectáreas, ubicado

en el lugar de San José, de este Distrito, sembrado de yerba de Guinea y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del fincón de las Palmas; Sur, camino que conduce a Antón y predio de Nof. Lorenzo; Oeste, predio de los Gordón. Se encuentra fuera de los ejidos y no contiene ninguna de las sustancias que la ley prohíbe su adjudicación. En lo sucesivo se llamará "San José". Soy panameño y de esta veclidad. Acompaño a esta solicitud las pruebas de acuerdo con la ley.

Penonomé, Abril 34 de 1916.

Moisés Osorio."

Y para anunciar al público esta solicitud, se fijan sendos avisos en esta Administración y en la Alcaldía de este Distrito y se remite una copia para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las nueve de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Constantino Abrego ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedir título de propiedad, gratuitamente, de cinco hectáreas de terreno sembradas con el café denominado "El Coquillo", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Sur y Oeste, montes de cultivos, y por el Este, camino real que conduce de esta ciudad al Distrito de San Francisco. Este lote de terreno lo seguí llamando "El Coquillo".

Hago a la vez esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo contraerme a la agricultura; no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, 29 de Noviembre de 1916.

A ruego de Constantino Abrego, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Rosendo Rodríguez."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, que ha sido presentada a este Despacho, en esta fecha, haga valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina, por diez días, hasta el 21 de Noviembre de 1916, a las nueve de la mañana, y este aviso del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito, para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador.

Ignacio de L. Valera.

El Secretario.

A. E. Calvo.

3 vs. 2

EDICTO
El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Domingo Espinosa ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito Municipal de Chepígana de cinco hectáreas de extensión, y denominado "El Espinoso", por medio del memorial que a continuación dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

Vengo ante la autoridad de usted para que por la tramitación legal me hagan extender título de plena propiedad de las cinco hectáreas de tierra de labor que en gracia me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, las cuales deseo me sean concedidas en el lugar denominado "El Espinoso" en el término municipal de esta población y dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada del Espinoso; Sur, quebrada del pueblo; Este, el río Tuira, y Oeste, cultivos de Simón Betancourt.

Dicho terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que tratan los ordinarios del artículo 31, capítulo VII, de la Ley 20 de 1913; lo tengo en parte sembrado de coco, café y otros árboles frutales, y esta adjudicación no lesiona derechos de terceros legalmente adquiridos por pertenecer a la Nación el lote que solicito de todo lo cual acompaño la correspondiente información de acuerdo con la ley arriba citada.

Me llamo Domingo Espinosa, soltero, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito.

Chepígana, 16 de Marzo de 1916.

Domingo Espinosa."

Por tanto, y para que sirva de formal justificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepígana por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 48 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, hoy seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis, a las nueve de la mañana.

El Administrador.

Manuel L. Barsallo.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO NUMERO 722

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que la señora Jane v. de Warren se ha presentado a este Despacho pidiendo se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno baldío de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 26 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar denominado "Snapper Point" (Punta de Pargo), de la jurisdicción de este Distrito.

El memorial que acompaña esta solicitud, copiado a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Yo, Jane v. de Warren, mayor de edad, panameña y vecina de este Distrito, ante usted me presento y pido

trito, ante usted me presento y pido se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 26 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Snapper Point" (Punta de Pargo) de esta jurisdicción de una capacidad de 10 hectáreas de extensión, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con el Mar; por el Sur, con el Mar; por el Este, con fincas de William Stewarth y la finca de Forbes; por el Oeste, con finca de Bennett. Tengo muchos años de estar en quietud y pacífica posesión de dicha finca sin abandonar alguno, pues desde el año de 1893, mi esposo trabajó dicha finca, y después de su muerte yo la he venido atendiendo; esta finca la tengo desde entonces cultivada de toda clase de plantas, y manifiesto tener siete hijos que tengo que sostener con mi trabajo, teniendo allí una casa de habitación. Este globo de terreno no se encuentra en prueba de mi dicho presentará oportunamente los comprobantes de tres declaraciones de testigos hábiles.

Bocas del Toro, Octubre 30 de 1916.

Jane v. de Warren.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto, por el término de 30 días hábiles en lugar visible de esta oficina hoy 10 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Tierras.

R. Návalo.

El Secretario.

J. S. Boitrago.

3 vs. —3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Jacobo Alzamora ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, ubicado en este Distrito, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Jacobo Alzamora, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted que en conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad, a título gratuito, un lote de terreno que mide diez hectáreas, situado en el lugar de "Maricao", jurisdicción de este Distrito, a la Hacienda así. Por el Norte y Oeste, el río de Maricao; por el Sur, camino que conduce a la finca del finado Mico Camá; por el Este, finca de Isabel Carrasco; la montañas a este pueblo; y por el Oeste, el referido río de Maricao. Mi terreno que solicito no contiene ninguna de las sustancias prohibidas en los artículos 31 y 32 de la Ley 20 de 1913 y Decretos sucesivos sobre la materia. Mi terreno no es vía de tránsito obligado, ni contiene minas, fuentes de sal, subterráneos explotados en las previsiones de la Ley 20 de 1913 y Decretos sucesivos sobre la materia. Mi terreno no es por herencia de un finado por lo que solicito la adjudicación. Acompaño a la presente solicitud tres testigos hábiles, recibidos ante el señor Alcalde de este Distrito, que corroboran

mi dicho, para que se sirva dar la tramitación correspondiente.

Penonomé, Noviembre 18 de 1916.

Jacobo Alzamora.

Nota: El terreno que solicito también por el Norte con la quebrada del "Mamey" y la llamare "Las Liliás. Vale.—Alzamora."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud y haga valer los derechos que crea tener, se fijan avisos por treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le remite al interesado, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, hoy dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Manuel Mora ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, ubicado en este Distrito, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, por respetuosa solicitud de usted, se sirva adjudicarme en plena propiedad, previa la tramitación legal, un lote de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, poco más o menos, comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, río San José; por el Sur, montes de finca; por el Este, finca de María; por el Oeste, predio de Adán María. El lote está en el río San José, no contiene ni rascamientos y es de los asignables según compruebo a usted con los documentos que acompaño. En lo sucesivo distinguiré el lote de terreno referido con el nombre de "CALAS". Sirvase dar a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Penonomé, 29 de Noviembre de 1916.

A ruego de Manuel Mora, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Gregorio A. Otero."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud y haga valer los derechos que crea tener, se fijan avisos por treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le remite al interesado, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, hoy dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3